



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la demanda que antecede.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00207 00
Demandante:	María Patricia Arroyave León
Apoderada:	Luz Adriana Sánchez Ortiz
Auto:	793

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda encuentra el despacho falenciasque requieren corrección. Veamos.

1. Debe indicarse **el domicilio** de las partes (artículos 82 numeral 2° del CGP, en concordancia con el artículo 76 del CC).
2. Debe expresarse claramente lo que se pretende. Así, respecto la pretensión primera habrá de expresarse el extremo temporal de inicio, así como el de finalización de la relación marital.
3. Existe una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto en esta clase de procesos no se verifica qué bienes conforman la masa social *-ello es propio del proceso liquidatorio-*, lo que se verifica es el lleno de los requisitos que exige la ley para declarar la existencia de la sociedad patrimonial. Por lo tanto, debe aclarar, corregir y/o suprimir la pretensión tercera (artículo 82 numeral 4 del CGP).
4. En el hecho cuarto de la demanda se indica que dentro de la relación se procrearon tres (3) hijos, dos de los cuales son mayores de edad, pues tienen 20 y 25 años. Por lo tanto, se debe allegar la prueba de su existencia, registro civil de nacimiento, art. 82 numeral 6
5. Debe aportarse el certificado de tradición de los vehículos de placa SRR770, HCB805, TNC597, TPM526, TGS030, TPK929, TNB936, WHM610, respecto de los cuales se solicita decreto de medida cautelar.
6. No se informa cómo se obtuvo el canal digital del demandado y tampoco se acredita las conversaciones que a través de este medio hayan sostenido y/o, las comunicaciones otrora remitidas al correo electrónico informado para notificaciones del demandado (artículo 8 ley 2213 de 2022).



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Por lo expuesto, dado que la demanda no reúne los requisitos formales, no se encuentra acompañada de los anexos de ley y acumula indebidamente las pretensiones (Artículo 90 numeral 1°, y 2° del CGP), se inadmitirá otorgando a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de existencia de unión marital y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación, instaurada por la señora **María Patricia Arroyave León**, contra el señor **Orlando de Jesús Grajales Grajales**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada **Luz Adriana Sánchez Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía 31.423.134, portadora de la tarjeta profesional 316.806 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la demandante en curso de esta acción, en la forma y términos que dicta el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Cartago - Valle el auto se notifica por estado número 166 Septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023) Luis Eduardo Aragón Jaramillo secretario
--

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c20c207382984f51d0393df937c0008816f1bd1329faa436baa97c75cf3ae28**

Documento generado en 21/09/2023 04:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>